



No. NAC-DGERCGC18-0000075

Modificar la Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000191 y sus reformas, mediante la cual se aprobó el procedimiento para la declaración informativa de transacciones exentas/no sujetas al pago del Impuesto a la Salida de Divisas

Artículo Único.- Efectúense las siguientes reformas en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000191, publicada en el Registro Oficial No. 768 de 3 de junio de 2016, la cual aprobó el procedimiento para la declaración informativa de transacciones exentas/no sujetas al pago del Impuesto a la Salida de Divisas, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC 16-00000311, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 808 de 29 de julio de 2016; y, por la Resolución No. NAC-DGERCGC 17-00000092, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 950 de 22 de febrero de 2017:

1. Sustitúyase el numeral 2 del artículo 12 por el siguiente:

"2. Copia simple de la declaración aduanera de importación. En el caso de pagos previos a la declaración aduanera, se deberá presentar una copia certificada por el propio contribuyente de la factura de compra o de la correspondiente proforma; y, "

2. A continuación del artículo 22 agréguese lo siguiente:

"Art. 23.- Exoneración por pagos por concepto de costo de estudio en el exterior y costo del tratamiento de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas.- Para el caso de las exoneraciones del Impuesto a la Salida de Divisas previstas en el numeral 10 del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador; el ordenante de la transferencia o del envío de divisas al exterior deberá presentar ante la institución financiera o empresa de courier por medio de la que efectúe la operación, de manera previa a su realización la siguiente documentación:

a) Formulario de "Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas ", en el que se declaren los valores exentos del impuesto correspondientes a estas exenciones, conforme lo señalado en el instructivo del referido formulario publicado en el portal web institucional www.sri.gob.ec; y,

b) Original del oficio de aceptación de exoneración emitido por el Servicio de Rentas Internas

Para acceder a esta exención, la entidad que actúe como agente de retención o agente de percepción del impuesto, deberá verificar:

1. Que los datos consignados en el oficio de aceptación emitido por el Servicio de Rentas Internas y el formulario de Declaración Informativa de Transacciones Exentas/ No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas, respecto del monto exonerado y del beneficiario de la exoneración sean iguales entre sí.

2. Que para el caso de estudios, la transferencia o envío de las divisas tenga como destinatario la institución educativa del exterior que emite el documento de aceptación o un tercero delegado por ésta; en ningún caso se aceptarán transferencias o envíos cuyo destinatario sea el estudiante.

DISPOSICIONES GENERALES

Única.- El Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá realizar las verificaciones respecto de la aplicación de las exenciones al Impuesto a la Salida de Divisas y que se haya cumplido con lo establecido en este acto normativo, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

